

el universo, y les declara "que con este hecho han contradicho las promesas de Jesucristo." Despues añade, "que halla todos los buenos Pastores en un solo Pastor; que no hay mas que uno, porque la unidad nos es recomendada; que todos estan en uno, y que todos no forman sino uno." San Aug. contra epist. ad Parm. lib. 1. cap. 3. idem de Past. cap. 13.

La doctrina de todos los otros Padres y Concilios de la Iglesia confirma este inconcuso axioma de la unidad del obispado; y si los estrechos límites de una Nota oficial lo permitiesen, el infrascripto podria mostrar desde el principio de la Iglesia hasta hoy la constante unánime tradicion que establece y proclama este dogma fundamental, sobre el que principalmente se apoya toda la economía del gobierno eclesiástico.

Ahora pues, admitida esta unidad, es evidente que dos Obispos no pueden al mismo tiempo ocupar una misma sede, y que por esto mientras vivan los actuales legítimos Obispos de España, ninguno puede atreverse á reemplazarlos, á no ser, como dice el citado ilustre mártir san Cipriano, "despreciando la unidad de la Iglesia que Jesucristo ha compuesto de miembros esparcidos sobre toda la tierra, y la unidad del obispado, formada del numeroso concierto de to-

dos los Obispos católicos; procurando á pesar de la tradicion divina y de la autoridad unánime de la Iglesia establecer una Iglesia enteramente humana, y haciendo se envien á un gran número de ciudades nuevos Apóstoles para esparcir los recientes principios del error, y que en las provincias donde se hallan Obispos legítimamente ordenados, y ya de antes colocados en las sillas, puros en la fe, probados en las desgracias, y proscriptos durante la persecucion, se atrevan á establecer nuevos falsos Obispos." (S. Cip. epist. 52. ad Ant.)

La expulsion de los Obispos es un atentado contra las leyes de Dios, pero no es ni puede ser un acto que perjudique á sus sagrados derechos. Si fueron legítimamente nombrados y ordenados canónicamente; si recibieron válida y lícitamente el carácter y el título episcopal; y finalmente, si fueron legítimos Obispos, ellos lo son todavia: ningun juicio de deposicion ha sido pronunciado por la Iglesia contra ellos, ni tampoco han dado la propia dimision con el consentimiento suyo: luego conservan toda su autoridad; y los que en el dia de hoy ocupasen sus Iglesias serian intrusos por el vicio de la promocion, y cismáticos por la division que harian del Obispado.

¿Se pretenderá acaso que el decreto de las

«místico de la Iglesia, pretenden dar la ley
 «á los que son los ojos del mismo cuerpo.»
Orat. Basil. imperat. in Concil. gen. octavo
anno 869. El primer paso dado fuera de
 los límites prescriptos á la potestad tempo-
 ral debia traer consigo todos los otros, y
 traerá otros infinitos cada vez mas desastro-
 sos, si un saludable arrepentimiento no vie-
 ne á detenerlos.

Cuando un diputado en la discusion que
 ocasionó el ya muchas veces citado decreto,
 reclamó los derechos de la Sede apostólica,
 no faltó quien confundiendo la independen-
 cia temporal con la independencia espiritual
 y eclesiástica, recurrió á la primera para ne-
 gar la segunda al gefe de la Iglesia, y afir-
 mar que la Nacion independiente tenia en
 sí todas las facultades de decretar la vacante
 de las sillas de los Obispos expulsos. ¡Qué
 ceguedad mayor que esta! «El espíritu de
 «indocilidad é independencia es la fuente
 «mas fecunda de la heregía y de los cismas,
 «que no dependen de otro motivo que de la
 «obediencia que se niega al Sumo Sacerdote
 «del Dios vivo, y de la afectacion que se
 «hace de olvidar que hay en la Iglesia uni-
 «versal un solo soberano Pontífice, un Juez
 «supremo, Vicario de Jesucristo en la tier-
 «ra.» (*S. Cip. epist. 55. ad Corn. de For-*
tunato). Demasiado cierto es que casi siem-

pre el error que procura levantarse contra
 la Iglesia comienza despreciando la autori-
 dad que la preside, y que ciertamente no
 puede dejar de condenarle, y de ahí es que
 para substraerse á sus supremos y tremendos
 juicios niega la potestad, unas veces comba-
 tiéndola abiertamente y aun rehusando re-
 conocer su existencia; otras veces dejándola
 subsistir, pero privándola de sus principales
 derechos, y de toda su fuerza y autoridad
 para conservarle únicamente vanos y menti-
 dos homenajes. De ahí es que la Iglesia ha
 mirado como rebeldes, no solo á los atrevi-
 dos que han pretendido arruinar la sagrada
 cátedra de san Pedro, y niegan á su sucesor
 todo primado en la Iglesia, sino tambien á
 aquellos novadores temerarios, que al mis-
 mo tiempo que protestan reconocer la pree-
 minencia del Pontífice de la Iglesia Romana,
 la reducen á honores sin poder, y á una
 vigilancia sin jurisdiccion.

En vista pues de los expresados motivos,
 el infrascripto debe protestar y declarar so-
 lemnemente en nombre del Santo Padre:
 1.º Que ninguno puede ser revestido ni des-
 pojado de las facultades y poderes espirituales,
 sino por sola la potestad espiritual, y por los
 medios que ella ha establecido (*Conc. Trid.*
ses. 23. cap. 4). 2.º Que los Obispos dester-
 rados del Reyno, habiendo sido canónica y

legítimamente instituidos en sus sillas por el Sumo Pontífice segun las formas canónicas, la autoridad temporal no puede privarlos de su título y de su jurisdiccion, de la misma manera que no tiene derecho de defraudar al pueblo de la verdadera Religion, tampoco lo tiene de separarle de los legítimos Pastores. Siendo la Iglesia una y apostólica, tanto en la sucesion de sus Ministros como en la doctrina, la autoridad temporal no puede violar las prerrogativas de los Obispos expulsos sin arruinar los principios de la verdadera fe. 3.º: Que por tanto el derecho exclusivo de gobernar su diócesis pertenece á dichos Obispos mientras no le sea canónicamente prohibido por la Iglesia; y que en consecuencia, cualquiera que sin una *expresa autorizacion de los mismos Obispos* se atreva, en virtud de las disposiciones de la potestad temporal, á mezclarse, bajo cualquier título, en el espiritual gobierno de sus Iglesias, será un *intruso, cismático, homicida de las almas, y perturbador de la paz de la Iglesia*. 4.º: Finalmente, que el artículo segundo del decreto de las Córtes de 1.º del corriente que declara vacantes las sillas de los Obispos que fueron ó serán desterrados del Reino, y que ordena al consejo de Estado proponer candidatos para reemplazarlos, siendo como es contrario y directamen-

te opuesto á los constantes é inconcusos principios de la fe católica, no puede ni debetener, ni tendrá en la Iglesia efecto alguno.

El infrascripto despues de haber cumplido con la penosa obligacion que le incumbe, se persuade que el Gobierno de S. M. apreciará la justicia y leal franqueza de estas declaraciones coherentes á las máximas invariables de una Religion que no admite distincion de lugares, de tiempos y de circunstancias; se lisonjea ademas que un Gobierno católico no podrá desconocer la irresistible fuerza de las autoridades y principios que ha desenvuelto; y mientras queda esperando favorables satisfactorias contestaciones, tiene el honor de renovar al Excelentísimo señor Ministro de Estado los sentimientos de la mas alta y distinguida consideracion.

Madrid 20 de noviembre de 1822. = El Nuncio Apostólico.

Córtese baste para destruirlos, y declarar la vacante de sus sedes? ¿Pero qué potestad civil temporal ha osado jamas, ó se atreverá nunca á abrogarse el derecho de destituir los ministros de la Iglesia? Sus mas crueles persecuidores, los Valentes, los Constancios y otros varios, han arrancado muchas veces, si, del seno de su grey á los ilustres Pontífices que se oponian á sus propios errores; pero siempre han dado color á la persecucion con *formas canónicas*, haciendo pronunciar la deposicion de aquellos santos Pastores por conciliábulos compuestos de sectarios vendidos á sus caprichos.

La incompetencia de la potestad civil en semejantes destituciones, que constituyen el acto mas grande é imponente de la autoridad de la Iglesia, no podria ser mas manifiesta. La jurisprudencia de todos los tiempos y de todos los paises ha deducido de la razon natural este axioma: "que cada poder no puede ser abolido sino por aquel de quien trae su origen, y que no se desata un nudo sino por la misma mano que le formó." Ahora pues, asi como los nudos que unen á los Obispos con las respectivas Iglesias no han sido formados sino segun el orden establecido por Jesucristo, asi tampoco pueden ser rotos sino segun este mismo orden; y se puede aplicar con justi-

cia á esta alianza espiritual la divina sentencia, "que el hombre no separe lo que Dios ha unido." Marc. 10. 9. La Religion en efecto establece entre el Pastor y su Iglesia un vínculo no menos indisoluble que el que existe entre dos esposos. "Yo os he unido" (dice el Apóstol) á un esposo que es Jesucristo, para que él hallase en vos una virgen pura." (2. Cor. 2. 11.) Semejante union es invisible, pero realmente representada por aquella que une el Pastor á la Iglesia. Por eso el Obispo recibe un anillo en el momento de su consagracion, como una señal que le debe acordar durante todo el curso de su vida la naturaleza y extension de sus empeños para con las almas que le son confiadas. *Cuando el elegido está confirmado* (asi el autor de la glosa al derecho canónico cap. Nosti), *nada falta á la perfeccion de su matrimonio espiritual con la Iglesia; y entonces un nuevo nudo contrario á aquel de que Dios es autor, es un adulterio, una impiedad, un sacrilegio* (S. Cipriano epist. 40. ad Pleb.).

La indisolubilidad de esta union ciertamente no deja de tener sus límites. Era necesario para la paz de la Iglesia que la suerte de los Pastores estuviese asegurada y garantida; pero convenia tambien al honor del sacerdocio, á la conservacion de la fe y de

las costumbres, que el escándalo no queda-
se audazmente sentado en el trono de la ver-
dad y de la virtud. De aquí tienen origen
las leyes que determinan las causas y las for-
mas de la deposición de los Obispos; pero
estas mismas leyes decretadas por la Iglesia, á
la cual únicamente pertenecía el dictarlas,
tributan homenaje, y cooperan á la solidez
del Obispado, con las precauciones que exi-
gen para probar los delitos de los Obispos,
y por la eminente dignidad del supremo Pas-
tor á quien reservan el derecho de pronun-
ciar una sentencia definitiva.

El Congreso nacional, acaso sin exten-
der su consideración á tales motivos, los que
sin duda le habrían hecho observar con hor-
ror el abismo en que iba á precipitarse con
su inesperado decreto, ha violado el dogma
fundamental de la unidad del obispado, y
juntamente las prerrogativas de la Sede de Pe-
dro, que, como lo declara san Cipriano, "es
la fuente de la unidad sacerdotal, la Iglesia
principal, la Iglesia primaria, la raíz del ca-
tolicismo, y el fundamento de la unidad ecle-
siástica." *S. Cip. ad Corn. epist. 59.* El infras-
cripto se guardará de acusar las intenciones de
los respetables diputados que pronunciaron es-
te decreto; respeta sus virtudes morales, y
creerá sin dificultad que se han puesto ase-
chanzas á su buena fe; pero los mas virtuosos

y los mas sabios son muchas veces engañados,
y llegan á ser engañadores. "Y qué (dice
Tertuliano) si un Obispo, si un presbítero,
si un diácono, si una viuda, si una vir-
gen, si un doctor, y hasta un mártir se des-
carrian de la regla de la verdadera fe, ¿será
necesario juzgar que la verdad se halla en
la heregía? ¿acaso recibimos nosotros de
las personas las pruebas de nuestra fe, y
no mas bien debemos juzgar de las perso-
nas por la fe misma? *¿ex personis probamus
fidem, an ex fide personas?*" *Tert. lib. de
Præscrip. cap. 3.* Las Córtes no habrán crei-
do faltar al catolicismo que profesan; pero
la disposición que tomaron *es cismática* por
la división que introduce en el obispado, y
es herética porque se opone al dogma de la
unidad. "No basta (es preciso repetirlo) con-
fesar la misma fe, y participar de los mis-
mos Sacramentos: desechando los legítimos
Obispos, se levanta altar contra altar, se
sale fuera de la Iglesia, y se profana con
una oblación falsa la verdad de la hostia
sacrosanta." *S. Cipriano lib. de unitat. Eccles.
pág. 473.* Nunca mejor que ahora se puede
repetir con el Emperador Basilio, Príncipe
verdaderamente cristiano: "Nosotros vemos
un gran número de seglares presa de un
fatal delirio, que olvidando su estado, y
no acordándose que son los pies del cuerpo